

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Mediante el presente, se rinde informe global de comentarios al proyecto de decreto “*Por el cual se hace una adición al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015*”, con el objeto de presentar la evaluación por categorías de las observaciones de ciudadanos y grupos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015.

El proyecto de decreto mencionado se publicó en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 01 al 15 de marzo 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

a. Comentarios aceptados

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT
Confecámaras	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>La reducción de las tarifas del registro mercantil que el proyecto incorpora para estimular las sociedades BIC, se debe estudiar de manera integral en el contexto del proceso que se adelanta conjuntamente entre Confecámaras, MinCIT y DNP, para ajustar la estructura tarifaria de las Cámaras de Comercio de conformidad con lo dispuesto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo y las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>Debería ser en el marco del análisis y formulación de las tarifas del registro mercantil, y en la expedición del decreto reglamentario correspondiente, que se estudie el tema de las Sociedades BIC, sin generar un efecto aislado que no consulte finalmente los criterios de simplicidad, equidad, eficacia, eficiencia y transparencia que señalan las bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.</p>	Atendiendo a la solicitud manifestada por el interesado, se retira del proyecto el numeral "2.1 Reducción de las tarifas del registro mercantil".
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>¿Es posible reglamentar a través de un decreto una ley con asuntos que no están contempladas para su reglamentación en la misma ley?, para el caso las tarifas. En la Ley 1901 de 2018 no se trata el tema de tarifas. Con esta incógnita se plantea una duda sobre la unidad de materia que debe tener un decreto reglamentario con la norma que pretende regular. Lo que se quiere destacar es si el gobierno a través de un decreto reglamentario, que no guarda unidad de materia, puede disminuir el valor de</p>	Atendiendo a la solicitud manifestada por el interesado, y en concordancia con la respuesta emitida en el numeral 1 de esta matriz, se retira del proyecto el numeral "2.1 Reducción de las tarifas del registro mercantil".



		<p>los derechos (tasas) que el legislador ha dispuesto para recuperar los costos y gastos que implica la prestación de los servicios registrales.</p> <p>Si se aplica en estricto sentido el artículo el impacto para las cámaras de comercio sería directo, por cuanto los derechos de inscripción y la renovación constituyen un ingreso para la entidad registral de mayor trascendencia.</p> <p>El descuento sugerido realmente no representa un beneficio para los empresarios, pues finalmente los derechos de inscripción de los actos y documentos equivalen a \$43.000, lo que representaría un insignificante descuento de \$21.500, suma que realmente no va en armonía con las múltiples obligaciones que le impone la ley a este tipo de sociedades.</p>	
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>No se fija el alcance del control de legalidad formal a cargo de las cámaras de comercio.</p> <p>Se establece que la entidad deberá realizar un control previo y formal con el ánimo de verificar que en el documento que se presente para inscripción las sociedades hayan incluido de forma clara y expresa las actividades mínimas y alternativas de beneficio e interés colectivo que se pretenden desarrollar dentro de las 5 dimensiones que se señalan en los artículos 5º y 6º, pero no se señala si la no observancia de tal requisito por parte del cliente genera que la entidad registral se abstenga de hacer la inscripción del documento.</p>	<p>Se reconoce la necesidad de dar claridad sobre la consecuencia de la no observancia de las actividades de beneficio e interés colectivo.</p> <p>Es posible hacer esa claridad. Se modifica el artículo para dar claridad sobre el alcance del control de legalidad formal a cargo de las cámaras de comercio.</p>
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo	<p>En todo caso la pérdida de la condición de las BIC siempre será objeto de registro, bien porque sea informada por la Superintendencia de Sociedades o por reforma adoptada al interior de la sociedad. Así las cosas, la sociedad que adopte la decisión de no tener la condición de BIC, deberá presentar la reforma para inscripción ante la Cámara de Comercio.</p>	<p>Se reconoce la necesidad de dar claridad de que la sociedad que adopte la decisión de dejar la condición de BIC, deberá presentar la reforma para inscripción ante la Cámara de Comercio.</p> <p>Es posible dar claridad sobre el origen de la pérdida de la condición BIC y que en ambos casos debe estar sometido a registro.</p>
Cámara de Comercio de Bucaramanga	Artículo 6. Actividades alternativas	<p>No referir solo a fundaciones, sino a las ESALES en general.</p>	<p>Se reconoce el ajuste solicitado en el numeral.</p>
Cámara de Comercio de Bucaramanga	Artículo 13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo	<p>¿Sería del control de las cámaras de comercio validar que no vuelvan a solicitar el beneficio antes de los 12 meses?</p>	<p>Se reconoce la necesidad de dar claridad sobre quién recae el control de que las sociedades no vuelvan a solicitar el beneficio antes de</p>

			<p>los 12 meses.</p> <p>El control se encuentra en cabeza de la persona encargada de administrar el registro mercantil.</p>
<p>Cámara de Comercio de Cali</p>	<p>Artículo 7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo</p>	<p>Además de verificar que lo reporte al momento de adoptar esta condición, ¿las Cámaras de Comercio deben validar que al momento de hacer una reforma al objeto, no elimine o modifique alguna de estas actividades?, ¿o el control registral es solo para adquirir la condición?</p> <p>¿El abogado deberá validar que la actividad quede señalada de manera expresa y de la misma manera en la que se indica en la Ley 1901 y en el Decreto?</p>	<p>En efecto, lo dispuesto en este numeral se deberá verificar siempre, inclusive cuando se efectúen reformas al objeto social.</p> <p>El control registral no se debe limitar a la constitución de la sociedad, puesto que las reformas posteriores podrían eliminar o modificar las actividades mínimas y alternativas.</p> <p>La verificación por parte de las Cámaras de Comercio es una actividad formal, no material, de lo expresado por las sociedades en sus estatutos.</p> <p>Se va a hacer la claridad en cuanto el efecto de no cumplir y el alcance de la función de las Cámaras.</p>
<p>Trust Consultores y Consejería Presidencial</p>	<p>Recomendaciones Generales</p>	<p>Vinculación de los Principios Rectores en Empresa y Derechos Humanos al Decreto Reglamentario de la Ley 1901 de Junio de 2018: La Ley 1901 de 2018 y su Decreto Reglamentario, constituyen una oportunidad para el Gobierno Nacional de continuar fortaleciendo las medidas para la promoción e implementación progresiva del Marco Respetar, Proteger y Remediar de Naciones Unidas y de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresa y Derechos Humanos (1), y de seguir demostrando el liderazgo del Estado colombiano en América Latina (2).</p> <p>En cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el Estado colombiano adoptó la Estrategia Nacional de Derechos Humanos (3) en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos. En la Estrategia Nacional (2014), el Gobierno Nacional incluyó un capítulo relativo a la implementación de los Principios Rectores de Naciones Unidas en Empresa y Derechos Humanos (en adelante “PRNUs”) y el Plan</p>	<p>En materia de derechos humanos y teniendo en cuenta los comentarios recibidos, se incluye un considerando adicional en el proyecto.</p>



		Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresa (en adelante PNA), el cual constituye los lineamientos de política pública. En la actualidad, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, está en proceso de actualización del PNA, con participación de las diferentes entidades del Gobierno Nacional, entre éstas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta actualización tiene, entre otros objetivos, vincular el tema de Empresa y Derechos Humanos en las agendas de desarrollo sostenible, la competitividad y la productividad, con el fin de garantizar la legalidad y el emprendimiento para la equidad. (...)	
Trust Consultores y Consejería Presidencial	Recomendaciones Generales	Semántica. Resaltar la importancia en la precisión de las palabras utilizadas en el documento, pues su imprecisión puede generar confusiones a la hora de establecer el alcance en las responsabilidades asignadas a las empresas tipo B.	Se acepta y por esa razón se incluyeron varias de las observaciones presentadas.
Trust Consultores y Consejería Presidencial	Recomendaciones Generales	Vinculación del concepto de “Inclusión Social” adoptado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Al entender el objeto en sí mismo de las Empresas tipo BIC, es importante reflejar transversalmente al documento el concepto de “Inclusión Social”, el cual debe de ser entendido como la “tendencia a posibilitar que personas en riesgo de pobreza o de exclusión social tengan la oportunidad de participar de manera plena en la vida social, y así puedan disfrutar de un nivel de vida adecuado”. La “Inclusión Social” se traduce en el desarrollo de “acciones que se realizan para lograr que los grupos que han sido social e históricamente excluidos por sus condiciones de desigualdad o vulnerabilidad puedan ejercer su derecho a la participación y sean tenidos en cuenta en las decisiones que les involucran”.	En la aceptación de varios de los comentarios se tuvieron en cuenta, en términos generales, estas observaciones.
DIAN	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	Es fundamental considerar la prohibición del artículo 23 de la Ley 383 de 1997 que regula el asunto de los BENEFICIOS FISCALES CONCURRENTES (un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente). La DIAN ve con preocupación que este proyecto de Decreto conjugue múltiples beneficios en el mismo contribuyente.	En consideración al cálculo del impacto fiscal, no se tendrá en cuenta la propuesta de beneficio de retención en la fuente.
DIAN	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	El proyecto de decreto debe incluir restricciones definiendo que en todo caso que los trabajadores a los cuales se les distribuyan utilidades que serán objeto de beneficio fiscal no pueden corresponder a socios o accionistas que a su vez son trabajadores, como tampoco a trabajadores que tengan vinculación laboral con estos (socios o accionistas).	Debido a la necesidad de que la norma reglamentaria dé claridad acerca del beneficio, se acepta la modificación del texto propuesta por la DIAN.



DIAN	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>El proyecto de ley impone gravosas cargas adicionales tanto a agentes retenedores, como a la administración tributaria, y afectaría el recaudo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administrar tarifas diferenciales representa para el Agente Retenedor una carga adicional y gravosa en cuanto a sus obligaciones tributarias. - De ser así la reducción de la tarifa de retención en renta, debería reducirse igualmente la retención por otros impuestos, afectando el recaudo. De otro lado, debe tenerse en cuenta que las retenciones efectuadas, pueden ser recuperadas por los sujetos pasivos de retención en la declaración de renta. - Para la Administración Tributaria, los regímenes exceptivos conllevan un reto en cuanto al control se refiere, por lo que la reducción de las tarifas en retención en la fuente, lejos de ser un ahorro fiscal para el retenido, si representa un alto costo en su control. - Debe recordarse que las tarifas de retención en la fuente, han sido sustancialmente disminuidas a fin de no afectar el flujo de efectivo de los sujetos pasivos. Y más bien, se han utilizado como una forma de control indirecto a los contribuyentes y como una modalidad de anticipar el pago del impuesto. 	En consideración al cálculo del impacto fiscal, no se tendrá en cuenta la propuesta de beneficio de retención en la fuente. El beneficio de las acciones a los trabajadores será modificado en su redacción conforme a la propuesta de la autoridad tributaria.
DIAN	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>Los costos fiscales anuales estimados al aplicar los incentivos tributarios del proyecto son:</p> <p>2.3 Exención del impuesto de renta sobre las utilidades de las acciones entregadas a trabajadores: \$ 12,21 billones</p> <p>2.5. Reducción de la tarifa de retención en la fuente: \$ 24,34 billones</p> <p>Por tanto, la Dirección de Gestión Operacional considera que no es conveniente ni procedente, tramitar por esta vía, la exención como ganancia ocasional en el impuesto de renta y complementarios de la enajenación de las acciones y la reducción de la tarifa de retención en la fuente por el impacto económico que con ello se ocasionaría a las finanzas del estado.</p>	En consideración al cálculo del impacto fiscal, no se tendrá en cuenta la propuesta de beneficio de retención en la fuente. El beneficio de las acciones a los trabajadores será modificado en su redacción conforme a la propuesta de la autoridad tributaria.
DIAN	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	Adicionar el siguiente literal, teniendo en cuenta que esta exención no aplica para todo tipo societario. Esta premisa es fundamental ya que la norma que otorga el beneficio establece que se entregan acciones, por lo tanto, no se puede extender a otro tipo de sociedades (por ejemplo, las limitadas):	El beneficio de las acciones a los trabajadores será modificado en su redacción conforme a la propuesta de la autoridad tributaria.

		<p>"c. Que la sociedad que distribuye las utilidades, debe corresponder a un tipo societario por acciones".</p> <p>Adicionar un Artículo 2.x, después del numeral (2.3). que determine como se calcula el límite de ingreso del trabajador para ser beneficiario:</p> <p>"2.X. Trabajadores beneficiarios. Las empresas que quieran obtener los beneficios consagrados en el artículo 44 de la ley 789 de 2002, cuando distribuyan las utilidades a sus trabajadores, deberán tener en cuenta que, la remuneración que se le realice al trabajador, bajo cualquier modalidad directa o indirecta, en el promedio mensual calculada durante todo el año gravable en que se genera la utilidad, no podrá superar las 200 UVT".</p>	
DIAN	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>Modificar la redacción del párrafo 1 del artículo 2, teniendo en cuenta que el artículo 44 de la ley 789 /2002, consagra la disminución de la renta líquida del 10% de las utilidades repartidas a los trabajadores, por consiguiente, la redacción debe ser diferente, y a su vez debe corresponder a las utilidades efectivamente pagadas y solo se determina en el año en que se paguen.</p> <p>"Párrafo: Cuando la sociedad distribuya hasta el 10% de las utilidades en acciones a los trabajadores que cumple con lo establecido en el numeral 2.x (o el que se establezca), podrá disminuir en dicho periodo gravable ese monto de la renta líquida".</p>	El beneficio de las acciones a los trabajadores será modificado en su redacción conforme a la propuesta de la autoridad tributaria.
DIAN	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>En relación con el párrafo 2 del artículo 2, se considera que el artículo 44 de la ley 789 de 2002 no alcance para indicar la exención del impuesto de renta en la enajenación de las acciones, por lo que se sugiere eliminar la frase: <i>Transcurrido dicho periodo, la enajenación de las acciones estará exenta del impuesto complementario de ganancia ocasional.</i></p>	El beneficio de las acciones a los trabajadores será modificado en su redacción conforme a la propuesta de la autoridad tributaria.
DIAN	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>Eliminar el incentivo de reducción de la tarifa de retención en la fuente, toda vez que la facultad radica en el Ministro de Hacienda y Crédito Público y podría afectarse el flujo de caja de la Nación.</p> <p>Adicionalmente existen conceptos que por expresa disposición legal no se pueden disminuir, por ejemplo Artículo 408, 392, 389, entre otros.</p>	En consideración al cálculo del impacto fiscal, no se tendrá en cuenta la propuesta de beneficio de retención en la fuente.
Asobancaria	Artículo 4. Objeto social de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>El citado Artículo consagra que las sociedades que decidan adoptar la condición legal de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo establecido en la Ley 1901 de 2018 deberán incluir, de forma clara y expresa dentro de su objeto social, las actividades específicas de beneficio e interés colectivo que pretenden desarrollar. Conforme a esta redacción, y conforme a su tenor literal,</p>	El artículo 1° ya hace la claridad solicitada por el comentarista. La redacción no es restringida. De cualquier manera se acepta la claridad.

		pareciera evidente que aquellas sociedades que tienen un estatuto excepcional, como por ejemplo los Establecimientos de Crédito, que tienen objeto social restringido según el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no pueden adicionar o ampliar su objeto social para incluir las actividades que configuran una BIC. De mantenerse el texto en la forma propuesta, aparentemente se estaría limitando el beneficio a algunas sociedades, lo cual estaría en contra del texto de la Ley 1901, que no excluye a ningún tipo.	
Gerencia Moderna SAS	Artículo 6. Actividades alternativas	Adicionar un numeral nuevo que promueva entre la comunidad un cambio en los hábitos de consumo, así: f. Apoyan y/o desarrollan actividades que formen y motiven a las comunidades a cambiar el consumo de sus productos y servicios, hacia productos y servicios amigables con el medio ambiente.	Se acepta lo propuesto en el numeral de actividades BIC, en la dimensión social.
Superintendencia de Industria y Comercio	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	Se considera relevante revisar con las Cámaras de Comercio el porcentaje de descuento en el registro, matrícula y renovación de la sociedad previsto en el artículo 2, numeral 2.1 del proyecto. Así mismo, el último inciso establece: "Este beneficio será aplicable durante los 5 años siguientes a la adopción de la condición de sociedad BIC, y estará sujeto a que se mantenga la misma.". Frente al aparte subrayado estimamos que se debe aclarar y precisar, por cuanto no es claro si es sobre el beneficio o mantener la condición de sociedad BIC sin beneficio, y con base en qué se extendería, si la SuperSociedades lo declara o qué entidad.	Se retira del proyecto el incentivo sobre reducción de la tarifa de registro mercantil.
Superintendencia de Industria y Comercio	Artículo 5. Actividades mínimas	Se sugiere modificar el artículo 5, toda vez que el mismo no contiene actividades mínimas, sino establece unos requisitos que deben obrar o adjuntarse con el documento de constitución o de reforma de la sociedad, como son contar con una misión social y ambiental, que debe obrar en el documento, compromiso de capacitación a los empleados y manual para empleados. En el mismo sentido, se considera que el artículo 6°, si debe denominarse como actividades mínimas.	Se acepta la modificación del artículo, y se acoge la propuesta de redacción enviada por la SIC, en relación a los requisitos para la constitución de una sociedad BIC y las actividades de beneficio e interés colectivo a desarrollar.
Superintendencia de Industria y Comercio	Artículo 7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	Frente a la competencia de las Cámaras de Comercio establecida en el artículo 7, se estima que se debe ampliar la competencia, en el sentido de que sea expreso en determinar que las cámaras deben verificar lo previsto en los artículos 3 al 6 del decreto, respecto de los requisitos del nombre, que el objeto sea de actividades específicas de bienestar e interés colectivo e incluya las actividades que el decreto denomina alternativas e incluya los requisitos de las actividades mínimas. Así como incluir que las cámaras de comercio deben verificar que cuando una sociedad adopte la decisión de ser BIC, la reforma se apruebe conforme el artículo 3 de la Ley 1901 de 2018.	Se precisa la competencia de las Cámaras frente al registro y verificación de cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las sociedades para adquirir la condición de BIC.

b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 3. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>No se precisa el alcance del control de legalidad a cargo de las Cámaras de Comercio y no se determina si las entidades registrales deban abstenerse de registrar la constitución o la adopción de la condición de una sociedad cuando no se identifique en el nombre como "BIC".</p> <p>Más casillas (para declarar la condición de BIC) son más trámites para los usuarios y no se fundamenta el porqué de la creación de más casillas.</p>	<p>Se insiste en crear una casilla independiente en el formulario de registro, ya que actualmente no es posible identificar claramente en el RUES cuántas sociedades BIC se han creado.</p> <p>Se puede aclarar la consecuencia del control previo y formal, en el sentido de señalar que consiste en no registrar cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo.</p>
Cámara de Comercio de Medellín	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>Se hace necesario limitar el riesgo de abuso en la obtención del beneficio por compañías que adopten la forma BIC.</p> <p>Las Cámaras de Comercio realizarán una validación meramente formal sobre el cumplimiento de requisitos (concretamente, sobre la inclusión de las palabras distintivas en la Razón o Denominación Social, además de constatar que en la redacción del objeto social se incluyan las denominadas actividades Mínimas y Alternativas). Por su parte, la Superintendencia de Sociedades tendrá la función de verificar el cumplimiento material de las actividades, condiciones y estándares para quienes ostenten la condición BIC.</p> <p>Por consiguiente, cualquier sociedad que tenga un cumplimiento aparente de estos requisitos dentro de sus estatutos, podrá gozar abusivamente de la reducción de tarifas del Registro Mercantil, hasta tanto, y solo sí, la Superintendencia de Sociedades declara la pérdida de la Condición BIC.</p> <p>El reglamento utiliza una fórmula que amplifica los beneficios sobre tarifas en el Registro Mercantil. Desde hace algún tiempo se han expedido normas que buscan la promoción de la pequeña empresa, su formalización</p>	<p>Se ajusta lo referente al control a cargo de las Cámaras. En todo caso se eliminaron dos incentivos, uno de contenido tributario y otro de contenido registral.</p>

		<p>comercial, laboral y tributaria, amén de su activación económica, incluyendo como estrategia para el logro de esos cometidos la reducción de costos de formalización. La Ley 1429 de 2010 y la Ley 1780 de 2016 (aún vigente), establecieron beneficios sobre los derechos económicos de la matrícula mercantil y su renovación, pero con márgenes razonables para su disfrute, como, por ejemplo, tarifas graduales (L. 1429 de 2010), o tarifas liquidadas en cero pesos, limitadas a una sola oportunidad en el tiempo (L. 1780 de 2016). Adicionalmente, esas normas otorgaron a las Cámaras de Comercio la facultad de hacer validaciones adicionales sobre dichos trámites, precisamente para evitar que quienes no cumplan las condiciones disfruten abusivamente de esas prerrogativas.</p> <p>De otro lado, ninguna de esas normas había expandido los beneficios tarifarios, adicionalmente, hacia las demás tasas contributivas que se pagan por la inscripción de actos, documentos y libros, como sí lo hace el proyecto de decreto comentado.</p> <p>Se echa de menos algún mecanismo de control o racionalización sobre los beneficios que pueda ser administrado directamente por la Cámara de Comercio, más allá del reconocimiento de la condición BIC, pues esa competencia está en cabeza de la Supersociedades. En el pasado, por ejemplo, se establecieron causales de exclusión y de pérdida de beneficios ante las Cámaras de Comercio, y se separaron funciones respecto de las Entidades intervinientes en el otorgamiento de prerrogativas.</p> <p>En la metodología usada en el proyecto de Decreto, será imperativo esperar un pronunciamiento de la Supersociedades para interrumpir el disfrute de beneficios por parte de quienes no cumplen las condiciones, sin que se establezca en esos casos un mecanismo para la recuperación o recobro de los recursos dejados de recibir.</p>	
Cámara de Comercio de Medellín	Artículo 7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	Se hace necesario limitar el riesgo de abuso en la obtención del beneficio por compañías que adopten la forma BIC.	Ver respuesta en el numeral anterior.
Trust Consultores	Artículo 5. Actividades mínimas	Con miras a vincular el compromiso internacionalmente adquirido por Colombia en el 2013 frente a los PRNUs, se propone vincular el enfoque de debida diligencia en el	Se aceptan parcialmente los comentarios y se incorporan algunos ajustes en la

Consejería Presidencial		marco de las actividades mínimas planteadas en el Artículo quinto - Actividades Mínimas. La palabra documento, deja por fuera políticas, procesos y procedimientos, así como en sí mismo los modelos de gestión empresarial.	redacción. En todo caso, no se considera conveniente incluir la actividad de debida diligencia sugerida como una actividad mínima, ya que en el documento de la OCDE se menciona como actividad de empresas multinacionales, y la condición BIC puede ser adoptada por MiPymes.
Trust Consultores Consejería Presidencial	Artículo 6. Actividades alternativas	Utilizar el término mujeres y minorías puede llevar a interpretaciones erróneas por parte de algunos grupos de interés y organizaciones sociales. Se utiliza el concepto sostenibilidad socioambiental, para incluir más temas relacionados al uso racional der recursos agotables y renovables.	Se aceptan algunas sugerencias de actividades en este numeral, y se ajusta la redacción.
Trust Consultores Consejería Presidencial	Artículo 6. Actividades alternativas	Utilizar una lista taxativa en el literal a. puede generar interpretaciones erróneas por parte de los actores y grupos de la sociedad civil.	El encabeza del numeral es claro en que no es taxativa. Por eso se mantienen los de ley que además se consideran más claros. La publicidad de los estados financieros no incluye su divulgación ante los trabajadores como grupo de interés de especial atención.
Trust Consultores Consejería Presidencial	Artículo 6. Actividades alternativas	Citar para el literal a. el principio "a trabajo igual, salario igual" constitucionalmente protegido genera un mayor respeto y garantía de los derechos del trabajador. Razonable es un término abierto. Los horarios flexibles pueden ser, por ejemplo: jornadas o semana reducidas, flexibilidad de horario, jornada coincidente con horario escolar, media jornada, teletrabajo, etc., para que hombres y mujeres puedan conciliar mejor su trabajo con las responsabilidades de vida personal y familiar, que abarquen cuestiones relacionadas con estudios, cuidados de hijos/as, personas mayores, personas con discapacidad y/o situaciones particulares.	Se hacen ajustes para incluir algunas de las sugerencias.
Trust Consultores Consejería Presidencial	Artículo 6. Actividades alternativas	Modificar el numeral, así: a. Implementan buenas prácticas empresariales reconocidas en estándares ambientales nacionales e internacionales. b. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua, desechos y emisión de gases de efecto invernadero, con el fin de realizar acciones de identificación, control, prevención y mitigación de riesgos e impactos a la sociedad, en caso tal	Se hacen ajustes para incluir algunas de las sugerencias.

		<p>de ser necesario.</p> <p>c. Publican los resultados obtenidos en las auditorías ambientales, así como sus planes de control, prevención y mitigación de riesgos e impactos a la sociedad, en caso tal de ser necesario.</p> <p>d. Implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicio.</p> <p>e. Aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad.</p> <p>f. Exigen a la cadena de valor de la empresa, la realización de evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.</p> <p>g. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes.</p> <p>h. Otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo medio de transporte ambientalmente sostenibles.</p> <p>i. Adoptan y promover acciones encaminadas a la garantía de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, directamente ligados a los temas de protección y respeto medioambiental.</p> <p>j. Promueven acciones de compensación ambiental, como por ejemplo los bonos verdes o bonos de carbono.</p> <p>l. Velan por el cumplimiento y la minimización de los efectos de emisiones, vertimientos y residuos.</p>	
<p>Trust Consultores</p> <p>Consejería Presidencial</p>	<p>Artículo 6. Actividades alternativas</p>	<p>Se propone el cambio de nombre pues, las prácticas sociales no solo involucran a las comunidades directamente relacionadas con la empresa. Mantener este nombre limitaría el alcance del numeral.</p> <p>Debido al rol y la responsabilidad de la empresa, se propone cambiar las palabras “defienden y promueven” por respetan. Las empresas deben respetar los derechos humanos y el Estado defender, garantizar y promover la realización de derechos humanos. Proponemos el cambio de pueblos indígenas y otras etnias a comunidades étnicas, termino actualmente aceptado por la Corte Constitucional.</p> <p>Respecto al literal d, las empresas los principios de contribuir y cooperar en la lógica empresarial buscan que se identifique su utilidad empresarial, desde el enfoque de la consecución de fines y objetivos amparados por las agendas globales de desarrollo. La empresa debe de responder a unos intereses comunes en la sociedad, pues la función social debe de verse intrínseca a la existencia de la misma. De acuerdo a esto, cooperar y contribuir es poder identificar intereses comunes, “en la comprensión</p>	<p>Se acepta el cambio de nombre de la dimensión.</p> <p>El respeto de los DDHH es un mínimo, por eso la acción descrita en el proyecto incluye actividades que lo superan.</p> <p>Se hacen ajustes para incluir algunas de las sugerencias.</p>



		de las exigencias ajenas y en la compatibilización de las exigencias propias”, sin dejar de lado la rentabilidad del negocio. Con las acciones propuestas se busca Promover la implementación de la Política de Desarrollo Productivo – PDP- (CONPES 3866 de 2016) como guía para que las Empresas BIC ampliar su campo de acción en el denominado “Modelo de negocio” de la propuesta de reglamentación. S busca superar la concepción filantrópica para generar impactos sostenibles.	
Trust Consultores Consejería Presidencial	Artículo 8. Contenido del reporte de gestión sobre las actividades de beneficio e interés colectivo.	Se propone dejar solo la palabra reporte, ya que es de carácter obligatorio.	Se acepta dejar solamente el término reporte. Se hacen ajustes para incluir algunas de las sugerencias.
Trust Consultores Consejería Presidencial	Artículo 9. Incumplimiento de los estándares independientes.	Se elimina de los estándares independientes, pues en la práctica no se puede incumplir un estándar, más si la naturaleza jurídica en si misma de la empresa. Adicionalmente, de acuerdo a la interpretación realizada de otros artículos, lo que se entiende castiga por parte de la Superintendencia de Sociedades no es el incumplimiento al estándar, sino a la naturaleza jurídica de la empresa Art 2 de la ley 1901 de 2018.	Se acepta parcialmente. La ley en todo caso habla de incumplimiento de estándares. Los literales dan claridad.
Trust Consultores Consejería Presidencial	Recomendaciones Generales	Se propone incluir los siguientes enfoques en los Considerandos del Decreto Reglamentario de la Ley 1901 de 2018, con el fin de asegurar la coherencia con los fundamentos constitucionales y legales de derechos humanos. Enfoque Basado en Derechos (14): - El concepto de derechos humanos se encuentra en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en el Derecho Internacional Humanitario. La Carta incluye la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y dos Protocolos Facultativos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros documentos internacionales de protección de derechos ¹⁵ . - De igual forma, el Decreto Reglamentario debe de estar en total coherencia con los documentos de protección de derechos humanos del sistema regional como lo son Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. Así mismo debe de garantizar su coherencia	En materia de derechos humanos y teniendo en cuenta los comentarios recibidos, se incluye un considerando adicional en el proyecto.

		<p>Principios y Derechos Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y aplica los derechos que protegen sus convenios.</p> <p>Enfoque Diferencial:</p> <p>- Consiste en la implementación de acciones afirmativas basadas en el respeto por las identidades como un paso para superar prejuicios, prácticas discriminatorias y estigmatizaciones que limitan el ejercicio de los derechos.</p> <p>- Las partes vinculadas en el desarrollo del Decreto Reglamentario deben garantizar el respeto por los derechos de los grupos étnicos, mujeres, niños, niñas, adolescentes, población LGBTI, personas con discapacidad, movimientos sindicales y otros grupos minoritarios.</p>	
<p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>Considerandos</p>	<p>Ajustar los considerandos, así:</p> <p>Que mediante la Ley 1901 de 2018 se creó la condición legal de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) la cual puede ser adoptada por cualquier tipo de sociedad.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1901 de 2018, las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) incorporan un propósito social y ambiental que debe ir más allá del beneficio e interés particular para sus accionistas.</p> <p>Que su representante legal será el encargado de dar cumplimiento a dicho propósito, teniendo en cuenta que, las sociedades BIC deben presentar un informe de gestión que deberá estar disponible para su consulta pública, en el cual se dará cuenta sobre los avances en la consecución de tal finalidad.</p> <p>Que la exposición de motivos de la Ley 1901 de 2018 determinó que para cumplir con la condición legal de ser considerara una sociedad comercial de Beneficio e Interés Colectivo "BIC", estas sociedades deben cumplir con tres criterios tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporar un propósito social y ambiental, más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas. 2. Exigir el cumplimiento estatutario de ese propósito para que los directores y gestores de la empresa puedan maximizar el interés social y ambiental de conformidad con el propósito incorporado. 	<p>Se aceptan algunas modificaciones de forma al texto. En todo caso, algunos considerandos se extraen literalmente de la ley 1901, por lo que no hay lugar a su modificación.</p>

		<p>3. Transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones: modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad.</p> <p>Que de acuerdo con el Artículo 6º de la Ley 1901 de 2018, la Superintendencia de Sociedades será la autoridad competente para decidir, en ejercicio de sus facultades administrativas, las solicitudes presentadas para declarar si se ha presentado un incumplimiento de los estándares independientes escogidos por la sociedad, para reportar los avances de sus actividades de beneficio e interés colectivo.</p> <p>Que conforme al Parágrafo 1º del mencionado Artículo 6º, el Gobierno Nacional reglamentará las circunstancias en que se considerará incumplido alguno de los estándares y señalará las autoridades competentes respecto de cada uno de ellos.</p> <p>Que en los términos del Artículo 8º de la Ley 1901 de 2018, el Gobierno Nacional evaluará las medidas necesarias para que las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público puedan promover el desarrollo de las sociedades BIC bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo.</p> <p>Que para desarrollar y aplicar de manera efectiva y en beneficio de la comunidad la condición legal de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), se hace necesario ejercer la facultad reglamentaria establecida en la Constitución y en la ley por parte del Presidente de la República.</p>	
<p>MANUELA DUQUE MOLINA</p>	<p>Artículo 7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo</p>	<p>No hay claridad en quién determina que las compañías cumplen con el estándar para ser sociedad BIC.</p> <p>Aclarar dentro del decreto las facultades de cada entidad, en tanto se entiende que basta con aportar un informe para tener la clasificación, cuando esto va mucho más allá y requiere una participación activa y real de las compañías con impacto B.</p>	<p>Se hacen unas modificaciones al artículo 7º (que se convierte en el artículo 5º en la versión definitiva) para dar mayor claridad sobre el alcance y los responsables de esa verificación.</p>

c. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 4. Objeto social de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>El artículo no es claro, toda vez que se confunden las características que deben tener las BIC, lo cual está en el párrafo del artículo 2° de la Ley 1901 de 2018, con los actos propios de beneficio e interés colectivo que deben desarrollar, en cuanto a si se obliga a dichas sociedades a la inclusión de las actividades específicas, mínimas y alternativas de los mencionados artículos en el objeto o si simplemente deben desarrollarlo.</p> <p>Adicionalmente, el alcance del control previo y formal de las cámaras de comercio en este sentido no se fija de manera clara y precisa.</p>	<p>Es importante que en el objeto social se declaren las actividades BIC que desarrollarán las sociedades en cada una de las 5 dimensiones señaladas en la exposición de motivos de la ley 1901 de 2018. Esta misma ley ya señala en su artículo 3° que, para adoptar la condición BIC, las sociedades deberán realizar una reforma estatutaria.</p> <p>Se considera necesario que de forma clara y expresa se señalen en el objeto social las actividades de "Beneficio e Interés Colectivo" que pretende desarrollar la sociedad BIC. El propósito justamente es que desde la declaración que se hace al definir el objeto social (cláusula que es objeto de publicidad en la matrícula mercantil), las sociedades dejen claro desde un comienzo los otros intereses que pretenden favorecer.</p>
Cámara de Comercio de Cali	Artículo 2. Incentivos para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	<p>¿Qué pasaría con los ingresos de las Cámaras de Comercio, si tenemos en cuenta que, frente a estos beneficios, todas las sociedades ya constituidas van a querer adoptar esta forma?</p> <p>Estos beneficios deberían ser sólo para las nuevas sociedades que se constituyan.</p>	<p>Dado que se retira del proyecto el incentivo asociado a la reducción de las tarifas de registro mercantil, no tiene procedencia lo señalado en el presente comentario</p>



Cámara de Comercio de Cali	Artículo 3. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	¿Qué pasa con las SAS para las que el artículo 5 de la Ley 1258 estableció que después de la razón social debía ir la denominación SAS? Si la palabra BIC va a estar después de la razón social, debemos tener en cuenta que el tipo societario SAS no hace parte de la razón social y en este sentido la palabra BIC debería estar seguido del nombre y terminar con el tipo societario SAS y no como se plantea en este artículo, pues desconoceríamos en artículo 5 de la Ley 1258 y a la vez la abstención expresa de registro establecida en el artículo 6 de la misma Ley.	La redacción propuesta del artículo es clara en el sentido de que el nombre se compone de la razón o denominación social, seguida de la sigla que corresponda según el tipo societario. Solo posteriormente se incluye la expresión BIC. En ese sentido. Se respeta lo señalado por la Ley 1258 de 2008.
Cámara de Comercio de Cali	Artículo 13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo	¿Cómo se materializaría el registro?, es decir, ¿qué acto inscribimos y cómo procedemos, teniendo en cuenta el impedimento que tiene para volver a adquirir dicha condición durante 12 meses? Hacer un desarrollo tecnológico para que una vez se inscriba la orden de la Super, se cuente el término de manera automática en el sistema y éste saque un aviso que impida su registro durante ese término.	La SIC podrá hacer los ajustes al sistema de registro que sean necesarios para cumplir con esta obligación. Es claro que el acto sujeto a registro es la resolución de la Superintendencia de Sociedades mediante la cual se declara el incumplimiento y la pérdida.
Trust Consultores Consejería Presidencial	Artículo 6. Actividades alternativas	Revisar la redacción de este artículo debido a: i) Los listados de los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 y 6.5, contienen listados abiertos, es decir no taxativos (expresión "entre otras"). (ii) Los listados de los numerales señalados pueden excluir actividades que a nuestro juicio deben ser obligatorias, tales como las relacionadas con derechos humanos contenidas en el numeral correspondiente a COMUNIDADES. (iii) Algunas de las actividades señaladas no serían suficientes para por sí solas justificar su calificación como empresa BIC. Por ello se propuso también la modificación del artículo 4.	Se considera que debido a que la ley no las menciona como actividades taxativas, no lo puede señalar el reglamento. Salvo la existencia de norma especial, no se deben considerar obligatorias. Finalmente, no se encuentra la propuesta de modificación del art. 4
Trust Consultores Consejería Presidencial	Artículo 10. LEGITIMACIÓN PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INDEPENDIENTES.	Redactar el artículo, así: ARTÍCULO DÉCIMO.- LEGITIMACIÓN PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA.	No se acepta, dado que la ley habla de incumplimiento de estándares.
Trust Consultores Consejería Presidencial	ARTÍCULO 11. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE	Redactar el artículo, así: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA.	No se acepta, dado que la ley habla de incumplimiento de estándares.



	LOS ESTÁNDARES INDEPENDIENTES.		
Trust Consultores Consejería Presidencial	Recomendaciones Generales	<p>Otros estándares a considerar: Además de los Principios Rectores en Empresa y Derechos Humanos, se recomienda tener en cuenta los principales estándares relevantes en la materia, tales como los Principios de Contratación Responsable de Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales, los Principios de Pacto Global y el estándar ISO 26000.</p> <p>A su vez, en el marco de la vinculación de Colombia a la OCDE el decreto reglamentario debe de considerar su interpretación conforme a las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la OCDE a Colombia.</p>	No se considera necesario incluirlas como fundamento ya que algunos de esos documentos hacen referencia a guías para empresas o de adopción voluntaria por estados o empresas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que al tratarse de un documento reglamentario, no debería extender sus consideraciones o fundamentos más allá de las disposiciones que se pretenden reglar. La inclusión de estas consideraciones habría sido pertinente durante el trámite legislativo de la Ley 1901 de 2018.
Trust Consultores Consejería Presidencial	Recomendaciones Generales	Glosario de términos. Incluir un glosario de terminología y conceptualización de temas técnicos, en busca de la mejor interpretación del documento por las partes.	No se considera necesario debido a que no se utilizan conceptos técnicos en la redacción del articulado y en ejercicio de la facultad reglamentaria no se pueden ni se crean nuevos conceptos.
Trust Consultores Consejería Presidencial	Recomendaciones Generales	<p>Objetivos de Desarrollo Sostenible: La sostenibilidad es uno de los elementos fundamentales que justifican las empresas BIC.</p> <p>Incluir en los considerandos el CONPES 3918 "ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA".</p>	Debe tenerse en cuenta que al tratarse de un documento reglamentario, no debería extender sus consideraciones o fundamentos más allá de las disposiciones que se pretenden reglar. La inclusión de estas consideraciones habría sido pertinente durante el trámite legislativo de la Ley 1901 de 2018.
Superintendencia de Industria y Comercio	Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	Ajustar el texto del artículo, así: El presente decreto tiene como objeto reglamentar la Ley 1901 de 2018 y será aplicable a las sociedades comerciales que adopten voluntariamente la condición de "Beneficio e Interés Colectivo" (BIC).	En los considerandos se señala que cualquier sociedad puede adoptar la condición de BIC.
Gerencia Moderna SAS	Artículo 6. Actividades alternativas	Adicionar un numeral nuevo que promueva el desarrollo de nuevos negocios asociados con uno o varios de los trabajadores independientes, así :	Se considera que lo propuesto en este numeral ya está incluido en otras actividades de las dimensiones social y de

		h. Se desarrollan en asocio con los trabajadores o profesionales independientes asociados unidades de negocios que generen Beneficio e impacto colectivo.	modelo de negocio del proyecto de decreto, relacionadas con formas de aportar al crecimiento económico y a la productividad.
Superintendencia de Industria y Comercio	Artículo 3. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	Si bien la SIC tiene que aprobar el cambio en el formulario de Registro Mercantil, es importante que el decreto prevea un término para su adopción e implementación por parte de las cámaras de comercio. A su vez, mientras se adopta el formulario se sugiere el siguiente párrafo: "De manera transitoria y hasta tanto se ajuste el formulario de registro, bastará con la manifestación expresa del representante legal, en la que informe sobre la adopción de sociedad de beneficio e interés colectivo, y que a su vez, cumpla con los requisitos señalados en el presente decreto."	El deber de la SIC de ajustar el formulario es independiente del tema del nombre.



ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo